

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 1° de junio de 2023.
Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió solicitud de ejecución de la Sentencia de fecha 06 de septiembre de 2022 proferida por este Despacho. Ordene.

WALTER HERRERA CASTAÑEDA
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO
POR JUAN CARLOS LEAL LINERO EN CONTRA DE AIRES ACONDICIONADOS
E INGENIERIA DE CONTROL AUTOMATIZADO S.A.S.**

RADICACIÓN.47.001.31.05.002.2022.00058.00

Santa Marta, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

A continuación del proceso ordinario, el apoderado de la parte ejecutante con base en lo ordenado por la sentencia proferida por este mismo Despacho Judicial el día 06 de septiembre de 2022 con Radicado No. 47.001.31.05.002.2022-00058-00, la cual, no fue objeto de recursos por la parte demandada, por lo que, quedó ejecutoriada en el acto.

Seguidamente, a fin de que no sea ilusoria la sentencia en sus efectos, el apoderado de la parte demandante solicitó se decrete el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de la entidad demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER.

Procede el juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El punto de estudio del presente proceso es determinar si es procedente librar mandamiento de pago con base en la Sentencia emitida por este Despacho el día 06 de septiembre de 2022.

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente dictar mandamiento de pago en contra de la demandada pues se cobra ejecutivamente una sentencia de condena en contra de la entidad AIRES ACONDICIONADOS E INGENIERIA DE CONTROL AUTOMATIZADO S.A.S

Pues bien, este Despacho en calenda del 06 de septiembre de 2022, celebró las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS en la cual se dictó la sentencia condenatoria que hoy se cobra ejecutivamente y, en ese sentido la presente ordenó:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandada **AIRCON S.A.S** y el demandante **JUAN CARLOS LEAL LINERO** existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo a término fijo que inició el 05 de enero de 2018 y sufrió las siguientes prorrogas:

- Primera: del 30/04/2018 al 30/07/2018.
- Segunda: del 30/07/2018 al 30/09/2018
- Tercera: del 30/09/2018 al 30/12/2018
- Cuarta: del 30/12/2018 al 30/12/2019
- Quinta: del 30/12/2019 al 30/12/2020.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada AIRCON S.A.S, a pagar a favor de, JUAN CARLOS LEAL LINERO, las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de salarios la suma de \$18.800.000.
- Por indemnización por despido injusto de \$10.000.000
- Por concepto de indemnización de que trata el artículo 65 del CST desde el 1 de enero de 2021 y hasta por 24 meses, la suma diaria de **\$83.333**, a partir del mes 25 se deberá pagar intereses moratorios a la tasa máxima de crédito certificada por la Superintendencia Financiera, sobre los saldos adeudados.

TERCERO: ABSOLVER a la accionada de las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas.

QUINTO: IMPONER COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA AIRCON S.A.S, FIJENSE COMO AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE LA SUMA DE \$2.800.000.

Por otro lado, por medio de auto del 07 de octubre del año 2022 se aprobaron las costas del proceso ordinario, como se observa a continuación:

RESUELVE:

1. APRUÉBESE las costas elaboradas por secretaría a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada:

AGENCIAS EN DERECHO - PRIMERA INSTANCIA	
Aircon S.A.S.	\$2.800.000
TOTAL	\$2.800.000

2. Previas las anotaciones y desanotaciones del caso, archívese el proceso ORDINARIO.

Teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$94.434.800.00)** por los siguientes conceptos:

- Salarios: \$18.800.000
- Indemnización por despido injusto: \$10.000.000
- Indemnización del Art. 65 del CST: \$59.999.760
- Intereses moratorios: \$2.835.040
- Costas proceso ordinario: \$2.800.000

Por otro lado, con respecto a la medida cautelar solicitada por el ejecutante es necesario puntualizar que la misma es procedente en virtud del artículo 101 del CPT y SS, el cual reza:

“Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.”

Es decir que, las medidas cautelares son una figura por la cual el ejecutante garantiza el cumplimiento de la obligación por medio de la limitación de los bienes muebles e inmuebles del ejecutado. Por lo anteriormente dicho, en virtud de la existencia de una obligación insatisfecha este Juzgado procederá a decretar la medida cautelar deprecada por el demandante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **JUAN CARLOS LEAL LINERO EN CONTRA DE AIRES ACONDICIONADOS E INGENIERIA DE CONTROL AUTOMATIZADO S.A.S.** por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$94.434.800.00)** por los siguientes conceptos:

- Salarios: \$18.800.000
- Indemnización por despido injusto: \$10.000.000
- Indemnización del Art. 65 del CST: \$59.999.760
- Intereses moratorios: \$2.835.040
- Costas proceso ordinario: \$2.800.000

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de la entidad **AIRES ACONDICIONADOS E INGENIERIA DE CONTROL AUTOMATIZADO S.A.S** identificada con el **NIT: 830.501.454-1** en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER. Se limita la medida en la suma de **\$103.878.2840. Entréguese oficio al solicitante para que proceda a radicarlo en las entidades financieras mencionadas.**

TERCERO: Concédase a la entidad ejecutada un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

CUARTO: Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación **PERSONAL** o para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ad865f209b76beac004cb5eaffceed10f9a15164b9287ad1c367ad43f7104f**

Documento generado en 05/06/2023 03:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>